



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

DR2-DPMS-AI-0027-2015

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
LOGROÑO

INFORME GENERAL

EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE ADQUISICIÓN, REGISTRO, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN; EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO; POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2011 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2011/01/01

HASTA : 2014/12/31



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

04085-1-2015

INFORME GENERAL

Examen especial al proceso de adquisición, registro, distribución y utilización de las inversiones en bienes de larga duración, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño; por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño

EXAMEN ESPECIAL al proceso de adquisición, registro, distribución y utilización de las inversiones en bienes de larga duración, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño; por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014.

AUDITORÍA INTERNA
Logroño-Ecuador

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Índice	
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento de recomendaciones	7
Terrenos expropiados mediante declaratoria de utilidad pública, no contaron con título de propiedad	8
Falta de infraestructura para el funcionamiento y utilización de un bien recibido en Comodato	15
Procesos de adquisición de bienes de larga duración por infima cuantía, no fueron publicados a través del portal de compras públicas	18

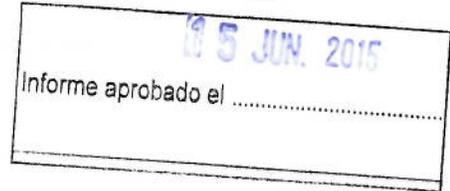
Valor pendiente de cobro por el siniestro del vehículo Mitsubishi Canter placa VMA-073, a El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación 21

ANEXOS

Anexo 1: Servidores relacionados



Yumbla



Logroño, 05 JUN. 2015

Señor
Alcalde y Miembros del Concejo Cantonal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño
Ciudad.

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al proceso de adquisición, registro, distribución y utilización de las inversiones en bienes de larga duración, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño; por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Dra. CPA Adriana María Segura Yumbla
AUDITORA GENERAL INTERNA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LOGROÑO

UNO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2015, de la Unidad de Auditoría Interna y de conformidad a la orden de trabajo 04085-1-2015-DR2-DPMS-AI, de 6 de enero de 2015.

Objetivos del examen

Generales

- Determinar la propiedad, legalidad y veracidad de las inversiones en bienes de larga duración.
- Verificar que el proceso de adquisición, registro, distribución y utilización de las inversiones en bienes de larga duración, se haya realizado conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

Específicos

- Verificar si los bienes de larga duración están debidamente protegidos de siniestros mediante la contratación de pólizas de seguros.
- Verificar si los bienes de larga duración se encuentran debidamente codificados considerando los factores más relevantes, de tal forma que facilite su identificación y localización.
- Comprobar que los bienes de larga duración se encuentren registrados de acuerdo a su naturaleza, respaldados con la documentación pertinente y existan físicamente en el lugar asignado para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

 Dos

Alcance del examen

El examen especial al proceso de adquisición, registro, distribución y utilización de las inversiones en bienes de larga duración, cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014.

Base legal

El Municipio del cantón Logroño, fue creado mediante Ley, contenida en el Decreto Legislativo 7, publicado en el Registro Oficial 114 de 22 de enero 1997. Mediante Ordenanza aprobada por el Concejo el 27 de diciembre de 2010, cambió su denominación a Gobierno Municipal del cantón Logroño.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; mediante ordenanza de 1 de agosto de 2012, se denomina Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño.

Estructura orgánica

De acuerdo al artículo 7, de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Municipal del cantón Logroño, se establece los siguientes procesos:

Proceso Legislativo

- Concejo Municipal

Proceso Gobernante

- Alcaldía

Proceso Habilitante Asesor

- Comisiones Especiales y Permanentes del Concejo
- Gestión Legal
- Unidad de Auditoría Interna
- Secretaría General

 TRAS

Proceso Sustantivo o Productivos; Generador de Valor

- Gestión de Obras Públicas
- Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo
- Unidad de Desarrollo Social

Proceso Habilitante o de Apoyo

- Gestión Financiera
- Gestión Administrativa y Talento Humano

Objetivos de la entidad

Según el artículo 2, de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Municipal del cantón Logroño, entre otros, sus objetivos son:

- a) Procurar el bienestar de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los interés locales.
- b) Planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y de sus áreas urbanas y rurales.
- c) Acrecentar el espíritu de integración de todos los actores sociales y económicos, el civismo y la confraternidad de la población para el lograr el crecimiento progreso del cantón.
- d) Coordinar con otras entidades, el desarrollo y manejo de la cultura, educación y la distancia social.
- e) Investigar, analizar y recomendar las soluciones más adecuadas a los problemas que enfrenta el Gobierno Municipal, con arreglos a las condiciones cambiantes en lo social, político y económico.
- f) Estudiar la temática municipal y recomendar la adopción de técnicas de gestión racionalizada y empresarial, con procedimientos de trabajo uniformes y flexibles, tendientes a profesionalizar y especializar la gestión del gobierno local.

 *CUATEO*

- g) Auspiciar y promover la realización de reuniones permanentes para discutir los problemas municipales, mediante el uso de mesas redondas, seminarios, talleres, conferencias, simposios, cursos y otras actividades de integración y trabajo.
- h) Capacitación de los recursos humanos, que apunte a la profesionalización de la gestión municipal.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinados ascendió a 966 335,95 USD, descompuesto así:

En dólares de los Estados Unidos de América

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2011	2012	2013	2014*
1.4	Inversiones en bienes de larga duración	1 130 146,40	1 087 675,60	1 047 436,29	966 335,95
1.4.1	Bienes de administración	1 571 574,40	1 775 170,87	1 865 445,61	1 813 933,66
1.4.1.01	Bienes muebles	1 257 669,63	1 358 840,37	1 400 584,81	1 340 302,54
1.4.1.01.03	Mobiliarios	89 879,32	93 318,88	94 013,87	86 889,21
1.4.1.01.04	Maquinarias y equipos	639 814,65	641 043,65	641 861,25	641 176,66
1.4.1.01.05	Vehículos	361 833,55	443 832,55	476 112,55	479 847,05
1.4.1.01.06	Herramientas	26 910,24	32 450,65	33 297,94	31 955,38
1.4.1.01.07	Equipos, sistemas y paquetes informático	138 686,87	147 149,64	154 254,20	99 389,24
1.4.1.01.08	Bienes artísticos y culturales	545,00	1 045,00	1 045,00	1 045,00
1.4.1.02	Bienes inmuebles	313 904,77	416 330,50	464 860,80	473 631,12
1.4.1.03.01	Terrenos	134 620,69	237 046,42	285 576,72	294 347,04
1.4.1.03.02	Edificios, locales y residencias	179 284,08	179 284,08	179 284,08	179 284,08
1.4.1.99	(-) Depreciación acumulada	441 428,00	687 495,27	818 009,32	847 597,71
1.4.1.99.02	(-) Depreciación acumulada de edificios	29 200,20	33 234,09	33 234,09	33 234,09
1.4.1.99.03	(-) Depreciación acumulada de mobiliario	27 536,03	42 646,70	50 484,22	50 585,09
1.4.1.99.04	(-) Depreciación acumulada de maquinaria	103 163,08	217 510,65	274 697,21	317 136,88
1.4.1.99.05	(-) Depreciación acumulada de vehículos	201 446,33	279 344,50	328 562,53	364 687,30
1.4.1.99.06	(-) Depreciación acumulada de herramientas	7 117,72	12 178,66	15 172,59	15 893,08
1.4.1.99.07	(-) Depreciación acumulada de equipos, sistemas	72 909,39	102 465,08	115 649,04	65 757,58
1.4.1.99.08	(-) Depreciación acumulada de bienes artísticos	55,25	115,59	209,64	303,69
TOTAL		1 130 146,40	1 087 675,60	1 047 436,29	966 335,95

Fuente: Estado de Situación Financiera

ANO

Servidores relacionados

Constan en Anexo 1.

 5613

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado emitió el informe de Auditoría Financiera DR2DPMS-0025-2011, aprobado el 23 de enero de 2013 y recibido por la entidad el 12 de marzo de 2013, en el cual constan 2 recomendaciones relacionadas con nuestro examen, las que no se encuentran cumplidas y que se detallan a continuación:

“...La entidad no conoció su real patrimonio en el rubro Terrenos y Edificio.- Recomendación 5.- Al Alcalde.- Dispondrá al Director Financiero, Director de Obras Públicas y al Jefe de Avalúos y Catastros, que realicen una constatación física de todos los terrenos y edificios de la entidad, con el fin de establecer las dimensiones y su ubicación, que les permita determinar el avalúo real de cada uno de ellos; de los resultados se dejará constancia en actas debidamente suscritas, la que se entregarán a la Contadora General para que proceda al registro contable de las diferencias establecidas; de igual manera, se notificará al Guardalmacén para que incluya en los registros correspondientes. Recomendación 6.- Ordenará al Procurador Sindico que realice los trámites necesarios para conseguir que se legalicen todos los inmuebles de propiedad de la entidad, tanto los terrenos como las edificaciones...”

Situación Actual: Incumplida

De la información proporcionada por el encargado de Avalúos y Catastros se verificó que aún se mantienen tres terrenos sin título de propiedad, en los cuales funcionan el Mercado y Camal Municipal, parque central Serafín Vallejo y las Baterías Sanitarias; y se encuentran en proceso para realizar el cruce de información de los terrenos y edificaciones entre el área de Contabilidad y Avalúos y Catastros.

La falta de aplicación de las recomendaciones ocasionó que las deficiencias administrativas se mantengan en el Gobierno Municipal.

Con oficios 026 y 027-UAI-EEBLD-GADMCL-AMSY-2015, de 9 de marzo de 2015, se comunicó a los Alcaldes actuantes durante el período analizado, sin recibir respuesta.

X SIETE

Por lo antes descrito, los Alcaldes inobservaron el artículo 92 Recomendaciones de auditoría de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Lo que determina que los citados servidores no actuaron de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador artículo 83, "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente", e incumplieron sus atribuciones y obligaciones dispuestas en el artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables, número 1, letras a), c) y d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

Los Alcaldes que actuaron durante el período analizado incumplieron, con las recomendaciones emitidas en el informe de Auditoría Financiera DR2DPMS-0025-2011, lo que ocasionó que subsista la deficiencia, esto afectó al control interno del Gobierno Municipal.

Recomendación

Al Alcalde

1. Cumplirá y hará cumplir a los servidores a quienes están dirigidas las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, con la finalidad de superar las deficiencias y mejorar la gestión de la entidad, efectuará evaluaciones periódicas para comprobar su aplicación.

Terrenos expropiados mediante declaratoria de utilidad pública, no contaron con título de propiedad

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, a fin de cumplir con sus objetivos institucionales realizó procesos de interés social conforme lo establece el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial,

 OCHO

Autonomía y Descentralización (COOTAD). De la verificación realizada a los 13 terrenos adquiridos mediante Expropiación, según el artículo 446 del COOTAD, se ha determinado que 3 de ellos no contaron con título de propiedad en el momento de su adquisición, sino en su lugar se aceptó dentro del proceso, la posesión de dichos bienes inmuebles entregada por parte de los poseedores, siendo los siguientes:

- El Concejo cantonal, el 29 de septiembre de 2010, resolvió declarar de utilidad pública un terreno de 139,59 m², por el valor de 784,15 USD (incluye 5% de precio de afectación), mediante oficio 0029 JAC/10, de 17 de septiembre de 2010, el Jefe de Avalúos y Catastros presentó el avalúo respectivo, para la apertura de la vía denominada calle K. Información sumaria, otorgado por: la notaria primera del cantón Sucúa, a favor de: los señores... cuantía: indeterminada, 13 de enero de 2012. Fue registrada en la transacción 582, de 29 de febrero de 2012. El 30 de marzo de 2015, el Jefe de Planificación y el Director de Obras Públicas certificaron que la calle K se encuentra aperturada, de lo cual se verificó la ejecución del objeto de la declaración de utilidad pública.
- Mediante Resolución 001 GMCL 2012, de 26 de marzo de 2012, Declaratoria de Utilidad Pública - Para la ampliación y pavimento de la calle Santiago Lafebre para la ciudad de Logroño, de un terreno de 39,55 m² y construcción, por el valor 3 250,00 USD (incluye 5% de precio de afectación) mediante oficio 0171 JAC/08, de 18 de diciembre de 2008, el Jefe de Avalúos y Catastros presentó el avalúo respectivo.

Información Sumaria, otorgado por: La notaria primera del cantón Sucúa, a favor de:..., cuantía: indeterminada, 31 de marzo de 2009. Fue registrada en la transacción 860, de 31 de mayo de 2012. El 30 de marzo de 2015, el Jefe de Planificación y el Director de Obras Públicas certificaron que se realizó la ampliación y pavimento de la calle Santiago Lafebre, de lo cual se verificó la ejecución del objeto de la declaración de utilidad pública.

- Resolución 002 GMCL 2012, de 24 de mayo de 2012, Declaratoria de Utilidad Pública - Sistema de tratamiento de aguas residuales, colectores de alcantarillado combinado y redes adyacentes para la ciudad de Logroño, de un terreno de 14 046,57 m², por el valor de 25 000,00 USD (incluye el 5% de precio de

NUEVE

afectación), mediante oficio 0042 JAC/12, de 14 de junio de 2012, el Jefe de Avalúos y Catastros presentó el avalúo respectivo. Solicitud de Tierras Cod. 014-0000737, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, de 30 de abril de 2012. Fue registrada en la transacción 1093, de 29 de junio de 2012.

El 30 de marzo de 2015, el Jefe de Planificación y el Director de Obras Públicas certificaron que se realizó la obra Sistema de tratamiento de aguas residuales, colectores de alcantarillados y redes adyacentes, de lo cual se verificó.

En vista de que la ausencia de título de propiedad no se contempla en la Sección Séptima Expropiaciones del COOTAD, expresamente el artículo 459 del COOTAD, dispone:

"...Artículo 459.- Normas supletorias.- En lo no previsto en esta Sección se aplicaran las normas de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código de Procedimiento Civil, relativas a las expropiaciones..."

La entidad debió observar los siguientes artículos del Código de Procedimiento Civil, que se detallan a continuación:

El artículo 783 del mencionado Código de Procedimiento Civil, expresa:

"...Art. 783.- La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público..."

Según el artículo 784 del mencionado Código Adjetivo, el juicio de expropiación se tramitará ante los jueces de lo civil, competentes por razón del territorio; y agrega:

"...Art. 784.-...Si el dueño, o el poseedor del inmueble, a falta de aquél, residiere fuera de la República, o se ignorare su paradero, la demanda de expropiación será presentada ante el juez de territorio donde estuviere el inmueble, y la citación al dueño o poseedor y a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa, se entenderá hecha por publicaciones realizadas de conformidad con el artículo 82 de esta Ley y en el Registro Oficial..."

De acuerdo con el artículo 786 del indicado Código de Procedimiento Civil, a la demanda de expropiación se acompañará, entre otros documentos:



"...Art. 786.-...2.Certificado del respectivo registrador de la propiedad para que pueda conocerse quién es el dueño y los gravámenes que pesen sobre el predio de cuya expropiación se trata, De no existir inscripción de la propiedad, el registrador certificará esta circunstancia, y el juicio se seguirá con la intervención del actual poseedor; 3.- Valor del fundo a que se refiera, en todo o en parte, la demanda de expropiación, el que se fijará con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiados al tiempo de iniciarse el expediente de ocupación, sin tener en cuenta la plusvalía que resulte como consecuencia directa del proyecto que motive la expropiación y sus futuras ampliaciones. Si el fundo no constare en el catastro, el Procurador General del Estado o los personeros de las instituciones del sector público, pedirán a la oficina correspondiente que practique el avalúo para que pueda acompañarse a la demanda..."

El artículo 791 del mencionado Código Adjetivo, dispone que el juez dicte sentencia:

"...Art. 791.-...en ella se resolverá únicamente lo que diga relación al precio que deba pagarse y a los reclamos que hayan presentado los interesados..."

En tanto que, el artículo 793 del citado Código, prescribe que la sentencia:

"... Art. 793.- La sentencia, al decretar la expropiación, fijará los linderos de lo expropiado y el precio. Depositado éste, se protocolizará la sentencia y se la inscribirá, para que sirva de título de propiedad..."

Según el artículo 797 del indicado Código, dispone:

"...Art. 797.- Cuando se trate de expropiación urgente, considerada como tal por la entidad que la demanda, se procederá a ocupar inmediatamente el inmueble. Esta ocupación será decretada por el juez en la primera providencia del juicio, siempre que, a la demanda, se acompañe el precio que, a juicio del demandante, deba pagarse por lo expropiado..."

Situación que se presentó debido a que el Alcalde que actuó durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, no dispuso y no supervisó al Procurador Síndico actuante durante el periodo del 3 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, realice los trámites pertinentes relacionados con los bienes declarados de utilidad pública; y el Procurador Síndico actuante durante el periodo del 3 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, al no ejercer las acciones legales relacionadas con el juicio de expropiación de tres bienes inmuebles, lo que ocasionó que no se obtenga la sentencia ejecutoriada de cada juicio, a fin de que éstas sean consideradas como

ONCE

título de propiedad a favor del Gobierno Municipal, y sean inscritas debidamente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Logroño.

El Alcalde actuante durante el período del 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, no observó los artículos 60 letra a) y w), y 459 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, los artículos 783, 784, 786, 791, 793 y 797 del Código de Procedimiento Civil; y las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables de Control Interno y 401-03 Supervisión.

El Procurador Síndico actuante durante el período del 3 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, no observó los artículos 783, 784, 786, 791, 793 y 797 del Código de Procedimiento Civil; y las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables de Control Interno.

Con oficios 055 y 056 UAI-EEBLD-GADMCL-AMSY-2015, de 23 de marzo de 2015, se comunicó del particular al Alcalde y Procurador Síndico, quienes en comunicaciones de 6 y 20 de abril de 2015, recibidas el 16 y 22 de abril de 2015, respectivamente, manifestaron en los mismos términos que:

En el caso del terreno de 139,59 m2, por el valor de 784,15 USD:

“...Para dar vialidad a esta situación se realizó una inspección del lugar y constatar que efectivamente tenían un área que se encontraba en posesión de ficha faja de terreno, en esta inspección conjuntamente con los colindantes se le pidió que se señalara los linderos que comparezcan ante el Notario Público a fin de rindan una información sumaria que los cónyuges ... y ... son poseedores por muchos años de esta faja de terreno y que se encuentran con afección para a apertura de la calle K y luego se procedió a llegar a un acuerdo de pago y que consta en la escritura pública de cesión de derechos posesorios y que de ello existe documentación suficiente...”.

Para el terreno de 39,55 m2 y construcción, por el valor de 3 250,00 USD:

“...se procedió a notificar a todos los herederos y a su señora madre, y se llegó a un acuerdo de pago, justificando con una información sumaria declarado bajo juramento que ella era la poseedora de este bien y la respectiva escritura pública de Cesión de Derechos Posesorios a favor de la institución Municipal y se procedió al pago conforme estable el COOTAD en el 446, 447 y demás artículos...”.

 DOCE

En el terreno de 14 046,57 m2, por el valor de 25 000,00 USD:

“...se encontraba en trámites para su adjudicación por parte de la Subsecretaría de Tierras actualmente MAGAP y es así que para dar inicio al trámite de expropiación, se presentó un oficio dirigido a la Delegada Subsecretaría de tierras y Reforma Agraria de fecha 1 de mayo de 2012...solicitando documentación del levantamiento topográfico que ellos habían realizado, y es así que la misma institución nos facilitó documentación y los planos de levantamiento realizado...”

...e).- Posteriormente con la adjudicación realizada por la Subsecretaría de Tierras a los cónyuges... y... incluido el área donde actualmente se encuentra construida la planta de tratamiento de aguas residuales...se conversó con un funcionario público de la Ciudad de Quito, y él nos manifestó que no había problema ante la prohibición de subdivisión o fraccionamiento, y que era necesario para el fraccionamiento obtener la autorización por parte de la autoridad, es decir formalizar la petición...

...f).- Acto seguido me acercado personalmente ante los cónyuges...y... y le hice conocer el particular que habían sido adjudicado todo el terreno e incluido el área en donde se encuentra actualmente construido la Planta de aguas residuales en el sector Norte, solicite... establecer los mecanismos del traspaso definitivo y ellos manifestaron que estaban de acuerdo de legalizar lo que fuere necesario, a la firma de la autorización ante SEÑOR SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA...estaban de acuerdo ya que habían recibido el dinero, pero sorpresa dos días después manifiestan que no van a firmar, ya que habían llegado un hijo de España...que no firmen ningún documento y que no estaban de acuerdo con el precio, solicitaban que se le pague más, se volvió a insistir, posteriormente nuevamente manifestaron que se acercarían a firmar la petición...”

Lo manifestado por los servidores en mención, confirma el criterio de auditoría, en vista de que los terrenos adquiridos mediante declaratoria de utilidad pública, en los cuales sus dueños eran poseedores de los mismos no contaron con título de propiedad, más aún si tomamos en cuenta, el terreno de 14 046,57 m2 expropiado con trámite en la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, ya que fue adjudicado al poseedor del terreno (cónyuges), mediante providencia de adjudicación No. 1304V00224, de 1 de mayo de 2013, e inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el número 055, folio 056 del Registro de Títulos de Propiedad, repertorio 109, escritura protocolizada el 27 de junio de 2013, con una superficie de 5.2162 hectáreas (incluye los 14 046,57 m2) y según se describe en la comunicación no se terminó con el trámite respectivo por parte del Procurador Síndico actuante durante el período del 3 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, a fin de que los dueños entreguen a nombre del Gobierno Autónomo la parte respectiva. Por lo narrado, se debió realizar el juicio de

expropiación por cada uno de ellos, a fin de que la sentencia del juez sea considerada como título de propiedad y se proceda con la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Logroño.

Luego de la lectura del borrador del informe, el Alcalde y Procurador Síndico, mediante comunicaciones recibidas el 18 de mayo de 2015, respectivamente manifestaron en el último párrafo, lo siguiente:

"...Por último debo manifestar que estos procesos en la vía judicial, muchas veces resulta en perjuicio ya que en las sentencias emitidas por los Jueces mandan a pagar hasta un ciento por ciento más del avalúo del municipal (sic) ya que ellos no se sujetan al avalúo..."

"... si bien es cierto estos procesos son necesarios en vía judicial, pero muchas veces resulta perjudicial ya que en la sentencias emitidas por los Jueces mandan a pagar hasta un ciento por ciento más del avalúo del municipal (sic) ya que ellos no se sujetan al mismo..."

Lo manifestado por los servidores confirma, el criterio de auditoría, ya que no se cumplió con el procedimiento legal respectivo.

Lo que determina que el Alcalde y el Procurador Síndico no actuaron de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador artículo 83, "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente", e incumplieron sus atribuciones y obligaciones dispuestas en el artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables, número 1, letra a) y h); y, número 2 , letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

Conclusión

El Alcalde que actuó durante el período del 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, al no disponer al Procurador Síndico actuante durante el período del 3 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014 y éste al no ejecutar las acciones legales relacionadas con el juicio de expropiación de tres terrenos declarados de utilidad pública, de los cuales sus dueños eran poseedores, ocasionó que no se disponga de la sentencia del

 CTOLLE

juez de cada uno de ellos, las que hubiesen sido consideradas como título de propiedad e inscritas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Logroño.

Hecho subsecuente

Mediante oficio 096-PSGADMCL-15, de 21 de mayo de 2015, el Procurador Síndico adjuntó la copia certificada de la denuncia presentada ante el Agente Fiscal en la ciudad de Sucúa, el 28 de abril de 2015, en contra de los cónyuges, a quienes la Subsecretaría de Tierras les adjudicó por la superficie total de 5.2162 hectáreas (incluye los 14 046,57 m² por la Declaratoria de Utilidad Pública - Sistema de tratamiento de aguas residuales, colectores de alcantarillado combinado y redes adyacentes para la ciudad de Logroño), por el valor de 25 000,00 USD, por estafa.

Recomendación

Al Alcalde

2. Dispondrá al Procurador Síndico que se realicen los trámites legales pertinentes a fin de obtener los títulos de propiedad a nombre de la entidad de los tres terrenos adquiridos.

Falta de infraestructura para el funcionamiento y utilización de un bien recibido en Comodato

El 16 de enero de 2013, mediante contrato de Comodato el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño recibió del Ministerio del Ambiente una máquina picadora de desechos orgánicos para que realice el picado de los desechos sólidos y acelerar el proceso de descomposición, firmándose una acta de entrega recepción por parte del Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, cuyo objeto fue el siguiente:

“...Con los antecedentes expuestos, el “MAE” a través del Programa Nacional de Gestión Integral de Desechos Sólidos y de conformidad con el Convenio Marco de Cooperación Técnica, firmado entre el “MAE” y el “GAD” de 23 de mayo de 2012, con número de Registro 2405, folio 150, entrega en comodato o préstamo de uso, a favor del “GAD” una PICADORA DE DESECHOS ORGÁNICOS...”.

QUINCE

Las características de la máquina son: marca MIM-SIMEMES, serie 047142, valorada en 10 799,95 USD más IVA, por el plazo para su utilización de 5 años.

La recepción de dicho bien se efectuó sin que el Gobierno Autónomo Municipal disponga de la infraestructura básica y suficiente para poner en funcionamiento la picadora de desechos orgánicos, como es el espacio físico específico, pisos (plataforma para instalarla), cubierta; así como tampoco se disponía de personal técnico para el control y manejo especializado que requería, ni de recursos financieros debidamente presupuestados para cubrir los gastos que demandaba el mantener en funcionamiento el bien anotado.

Aspecto que se mantuvo inalterable hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha de corte de la acción de control, ya que en el transcurso del examen se verificó que la picadora de desechos orgánicos se mantuvo arrumada y a la intemperie cubierta de una carpa para evitar en parte su deterioro, sin embargo ha transcurrido un año once meses de los cinco años para los que fue entregado el bien por parte del Ministerio del Ambiente.

Finalmente debemos anotar que este bien no se encontró registrado en las cuentas de orden del Gobierno Municipal, así como tampoco se contrató una póliza de seguro que la ampare ante cualquier contingencia.

El contrato de comodato en su parte pertinente, estableció:

“...a) Recibir a satisfacción, la PICADORA DE DESECHOS ORGÁNICOS objeto de este contrato; y, a conservar de la manera más diligente posible, haciendo uso de la misma, conforme lo estable el objeto del presente contrato...

b) Instalar y poner en funcionamiento la PICADORA DE DESECHOS ORGÁNICOS...

h) Una vez receptada la PICADORA DE DESECHOS ORGÁNICOS, deberá enviar reportes mensuales respecto al uso y picado de desechos orgánicos, durante los cinco primeros días de cada mes; así como también cualquier otra información...

K) Contratar y asumir los gastos del seguro de la PICADORA DE DESECHOS ORGÁNICOS...”

Deficiencias que se presentaron debido a que los Alcaldes actuantes durante el período analizado no dispusieron al Director de Obras Públicas y al Director Financiero

DECISIONES

el estricto cumplimiento del contrato de Comodato y no observaron el artículo 60 Atribuciones del Alcalde o alcaldesa letra w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la cláusula SEGUNDA Objeto y TERCERA Derechos y Obligaciones de las partes, letra a), b), h) y k) del Contrato de Comodato entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño; y. las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables de control interno, 401-03 Supervisión, 406-05 Sistema de registro, 406-06 Identificación y protección y 406-07 Custodia.

Lo que ha ocasionado que la picadora de desechos orgánicos, se encuentre expuesta a riesgo de daño o deterioro, a su vez que no se cuente con el control contable y administrativo respectivo.

Con oficios 032 y 033-UAI-EEBLD-GADMCL-AMSY-2015, de 9 de marzo de 2015, se comunicó del particular a los Alcaldes actuantes durante el período analizado, no se recibió respuesta.

Luego de la lectura del borrador del informe, el Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, mediante comunicación recibida el 18 de mayo de 2015, manifestó lo siguiente:

“...Si bien como máxima autoridad soy el responsable de la administración del Gad Municipal, pero en este caso la parte técnica tenía que preocuparse que el bien recibido cumpla con el objeto para el cual nos entregaron, así también debió existir el asesoramiento para inicialmente aceptar o no el bien objeto del comodato...”.

El servidor confirma, el criterio de auditoría, ya que no se cumplió con el objeto del comodato de la picadora de desechos orgánicos.

Lo que determina que los citados servidores no actuaron de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador artículo 83, “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”, e incumplieron sus atribuciones y obligaciones dispuestas en el artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables, número 1, letras a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

DIECISIETE

Conclusión

Los Alcaldes, no dispusieron al Director de Obras Públicas y Director Financiero el estricto cumplimiento del contrato de comodato entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Logroño, de 16 de enero de 2013, en el que se recibió una picadora de desechos orgánicos, marca: MIM-SIMEMES, serie: 047143 y valorada en 10 799,95 USD más IVA, por el plazo de 5 años, para realizar el picado y acelerar el proceso de descomposición de los residuos sólidos. Lo que ha ocasionado que la picadora de desechos orgánicos, se encuentre expuesta a riesgo de daño o deterioro, a su vez que no se cuente con el control contable y administrativo respectivo.

Hecho subsecuente

El Alcalde mediante oficio ACL-0097-2015, de 18 de marzo de 2015, dirigido a la Gerente del Programa Nacional de Gestión Integral de Desechos Sólidos, solicitó:

“... se digne designar a la persona que se encargue de realizar los trámites a efecto de realizar la devolución de la picadora...”.

Recomendación

Al Alcalde

3. En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Logroño no tenga programado ejecutar este proyecto, dispondrá la terminación del contrato de comodato y devolver el bien al Ministerio del Ambiente.

Procesos de adquisición de bienes de larga duración por ínfima cuantía, no fueron publicados a través del portal de compras públicas

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, durante el período sujeto a examen, no publicó en el portal de compras pública, la totalidad de los procesos de adquisición de bienes de larga duración adquiridos bajo la modalidad de ínfima cuantía, determinándose que de los 25 procesos revisados por auditoría, 9 no fueron publicados, siendo éstos los siguientes:

Dieciocho

En dólares de los Estados Unidos de América

No.	Fecha	Transacción	Factura	Valor
1	2011-02-28	238	1918	3 719,06
2	2011-03-31	344	844	3 830,00
3	2011-06-30	897	324	545,00
4	2011-07-29	1079	1375	1 420,00
5	2011-08-31	1233	2890	4 650,00
6	2011-12-30	2008	1340	1 372,68
7	2012-01-31	87	11271	2 088,72
8	2012-01-31	88	58	500,00
9	2012-03-23	211	10033	755,00
TOTAL				18 880,46

Como se establece en los artículos 6 y 8, Publicación, de las Resoluciones INCOP 043-10 y 048-2011, de 22 de abril de 2010 y de 2 de mayo de 2011; respectivamente, las mismas que expresan:

“...Artículo 6.- Publicaciones.- Las contrataciones realizadas en cada mes a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberán ser publicadas de manera consolidada, mediante la herramienta “Publicación Especial” del portal www.compraspublicas.gov.ec, dentro de los cinco días hábiles del mes posterior al de las contrataciones reportadas...”.

“...Artículo 8.- Publicaciones.- Cada contratación realizada a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberá ser publicada mediante la herramienta “Publicaciones de ínfima cuantía” del portal www.compraspublicas.gob.ec, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones...”.

A pesar de que el Director Financiero actuante durante el período de 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, mediante los oficios 096-DF-2011 y 074-DF-GMCL-2012, de 23 de mayo de 2012 y 29 de agosto de 2011, respectivamente, dispuso a las Proveedoras actuantes durante los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 7 de febrero de 2012; y, el 8 de febrero de 2012 y el 28 de enero de 2014, cumplan con las publicaciones de las facturas por las adquisiciones de bienes de larga duración a través del procedimiento de ínfima cuantía; las servidoras no publicaron en el portal de compras públicas dichas adquisiciones, lo que ocasionó que la entidad

X DIECINUEVE

no tenga actualizada esta información en el portal de compras públicas, para fines de control y transparencia.

Las Proveedoras inobservaron, los artículos 21 Portal de compras públicas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 60 Contrataciones de ínfima cuantía, de su Reglamento; los artículos 6 y 8 Publicación, de las Resoluciones INCOP 043-10 y 048-2011, de 22 de abril de 2010 y de 2 de mayo de 2011, respectivamente; el artículo 21 letra p) de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional, Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales, Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Municipal del cantón Logroño, aprobada el 30 de noviembre de 2010; y, las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno y 100-03 Responsables de control interno.

Con oficios 040 y 041-UAI-EEBLD-GADMCL-AMSY-2015, de 9 de marzo de 2015, se comunicó del particular a las Proveedoras, recibiendo únicamente respuesta de la Proveedora que actuó en el período comprendido entre el 8 de febrero de 2012 y el 28 de enero de 2014, quien mediante comunicación de 1 de abril de 2015, informó lo siguiente:

"...he revisado los procesos de publicación que hace mención a la factura No. 0010033 no se ha registrado mediante la herramienta de publicaciones de ínfima cuantía..."

Lo expresado por la servidora en mención confirma el criterio de auditoría, ya que no publicó la factura en el portal de compras públicas.

Lo que determina que las citadas servidoras no actuaron de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador artículo 83, "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente", e incumplieron sus atribuciones y obligaciones dispuestas en el artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables, número 3 letras j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

 VEINTE

Conclusión

Las Proveedoras que actuaron durante los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 7 de febrero de 2012; y, el 8 de febrero de 2012 y el 28 de enero de 2014, no publicaron 9 facturas de adquisiciones de bienes de larga duración, lo que ocasionó que la entidad no tenga actualizada esta información en el portal de compras públicas, para fines de control y transparencia.

Recomendación

Al Director Financiero

4. Dispondrá a la Proveedoras, que cada uno de los procesos de adquisición de bienes y servicios de ínfima cuantía sean publicados bajo la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del portal www.compraspublicas.gob.ec.
5. Para fines de control, solicitará mensualmente a la Proveedoras, el reporte del sistema de compras públicas, de los procesos de adquisición de ínfima cuantía.

Valor pendiente de cobro por el siniestro del vehículo Mitsubishi Canter placa VMA-073, a El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación

El vehículo Mitsubishi Canter placa VMA-073, sufrió un accidente de tránsito el 4 de junio de 2007, el que se encontraba amparado por la Póliza de seguro VH-303443 (renovación - vigencia del 24 de junio de 2006 al 24 de junio de 2007), contratada a "El Fénix del Ecuador C.A.", Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.

Por lo que, la entidad realizó los trámites respectivos, y es así que dicha compañía, mediante el oficio DSC-0645/2007, de 11 de septiembre de 2007, informó que se declaró pérdida total, ya que los daños superaban el 75% del valor asegurado del vehículo, asignándole el número de siniestro 270173 (reclamo identificado con el número VH 270-17300).

Mediante Resolución No. SBS-2008-267, de 24 de abril de 2008, la Superintendencia de Bancos y Seguros, declaró a "El Fénix del Ecuador C.A.", en estado de liquidación

 VEINTIUNO

forzosa, por lo que se la denominará "El Fénix del Ecuador C.A., Seguros y Reaseguros, en Liquidación.

El vehículo en mención se mantiene con el código 1.4.1.01.05.04.01 como un bien de larga duración, de lo cual certificó el Guardalmacén, de 13 de marzo de 2015, sin embargo, en las constataciones físicas tiene la observación de estar con trámite en el Departamento Jurídico, debido a que existe el pago pendiente del siniestro mencionado, por parte de El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación, por el valor de 13 929,23 USD.

A fin de recuperar los valores pendientes, a El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación, la entidad procedió de la siguiente manera:

Mediante oficio 0401 AGMCL 11, de 13 de septiembre de 2011, el Alcalde y Procurador Síndico solicitaron al Liquidador de El Fénix del Ecuador C.A en Liquidación, lo siguiente:

"...En vista de que hasta la presente fecha no se ha dado el cumplimiento la liquidación y/o pago, el Siniestro No. 270173 del Vehículo MITSUBISHI CANTER PLACA VMA-073, PROPIEDAD DEL Gobierno Municipal, solicito de la manera más comedida por segunda ocasión nos remita el informe inmediato sobre el pago, conforme el valor calificado del vehículo que es de \$ 13.624.24, información que ha sido requerida por reiteras ocasiones por la Contraloría General del Estado, lo cual adjunto documento; en caso de incumplimiento se tomará medidas de acciones legales correspondientes por falta de pago ya que ha transcurrido por más de cuatro años..."

En respuesta se recibió el oficio LDFE-SBS-JSMC-0030-2011, de 5 de octubre de 2011, donde El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación, informó:

"...en efecto, el Municipio de Logroño tiene un reclamo identificado con el número VH 270-17300 vigente desde el 26 de junio de 2008. El mencionado reclamo tiene orden de prelación 255, y está identificado con la cuenta 21.03.01.01, por lo cual será atendido en ese orden y dentro de los pagos que están programados los acreedores de esta compañía, cuando llegue su número de orden..."

Con oficio LDTE-TLL-0114-2012, de 19 de septiembre de 2012, el Liquidador, de El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, Liquidación, comunicó:

VEINTIDÓS

“...En relación al oficio 0478-ACL-2012 sobre la cancelación de la Acreencia del Municipio del Cantón Logroño comunicamos lo siguiente. En los registros contables se encuentra la Obligación por cancelar de \$ 304.99 que corresponde a la Prelación No. 378 por Cancelación de las Primas de Seguros, y por Siniestros la prelación No. 255 de \$ 13.624,24. Que el Fénix del Ecuador C. A. entró en liquidación Forzosa el 24 de Abril del 2008 mediante resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros...”.

Según oficio EL FENIX-MRL-2014-036, de 27 de febrero de 2014, el Liquidador de El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación, recibido por la entidad el 7 de marzo de 2014, solicitó lo siguiente:

“... En virtud de que El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación, se encuentra por concluir su proceso liquidatorio, mucho agradeceré se sirva confirmar documentadamente si en los archivos y registros contables de la entidad de su representación, se mantienen documentos originales y por que (sic) monto, respecto de valores pendientes por cobrar a mi representada, en concepto de: primas, siniestros u otras acreencias. Agradeceré que la presente confirmación de documentos y saldos se sirva hacer llegar a la dirección que consta en la cabecera, en el término de diez (10) días a partir de la recepción de este oficio, caso contrario se considerará que la entidad de su digna representación no mantiene documentos ni valores por cobrar a El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación...”.

El Alcalde (encargado), mediante firma inserta en el oficio mencionado autorizó al Departamento Financiero, el 10 de marzo de 2014, el trámite pertinente; quien a su vez el 13 de marzo de 2014, solicitó al Jurídico informar al respecto.

En respuesta al requerimiento del Director Financiero, el Procurador Síndico entregó el Memorando 019, de 17 de marzo de 2014, recibido el 18 de marzo de 2014, en el cual se adjuntó la copia certificada de la documentación solicitada por el Liquidador de El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación.

Por lo descrito, no se encuentra evidencia de que esta documentación haya sido presentada a El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación, dentro de los diez días a partir de la recepción del oficio EL FENIX-MRL-2014-036, de 27 de febrero de 2014, a fin de demostrar que el Gobierno Autónomo mantenía valores pendientes de cobro. Al 31 de diciembre de 2014 no se han recibido valores de las obligaciones de dicha compañía, por el valor de 304,99 USD (Prelación 378 -

VEINTITRÉS

Cancelación de Primas de Seguro), y 13 624,24 USD (Prelación 255 – Siniestro), lo que ocasionó que la entidad no recupere oportunamente el valor de 13 929,23 USD.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014 no supervisó que el Director Financiero actuante durante el período de 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014 cumpla con la disposición realizada por el Alcalde (encargado), en la cual se le autorizó darle el trámite correspondiente.

El Director Financiero no entregó al Alcalde la documentación solicitada por El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación, dentro de los diez días a partir de la recepción del oficio EL FENIX-MRL-2014-036, de 27 de febrero de 2014, a fin de ratificar que el Gobierno Autónomo mantenía valores pendientes de cobro.

Por lo mencionado, el Alcalde no observó el artículo 60 Atribuciones del alcalde o alcaldesa letra a), b), i) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables de Control Interno, 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Director Financiero no observó el artículo 16 letras e) y m) de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico Estructural y Funcional. Deberes y Atribuciones de los Servidores Municipales. Denominación, Clasificación y Valoración de Puestos, aprobada el 7 de diciembre de 2012; y, las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables de Control Interno, 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 069 y 070-UAI-EEBLD-GADMCL-AMSY-2015, de 13 de abril de 2015, se comunicó del particular al Alcalde y al Director Financiero, sin recibir respuesta.

Es así que, mediante oficio 065 UAI-EEBLD-GADMCL-AMSY-2015 de 8 de abril de 2015, entregado el 13 de abril de 2015, se solicitó información a El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación, a fin de confirmar si aún se encontraba pendiente los valores que adeudaba por el siniestro. En respuesta se recibió el oficio FLIQ-0010-2015, de 21 de abril de 2015, recibido el 27 de abril de 2015, en el cual la Liquidadora, comentó lo siguiente:

 VEINTICUATRO

“...le informo que el valor a cancelar del siniestro a pagar es de \$ 13.929.23, y se encuentra en nuestras cuentas por pagar, que por motivo de liquidez no se ha efectuado la cancelación respectiva. Estamos en proceso de liquidación, una vez exista el flujo respectivo para las cancelaciones de acreencias se hará en orden de prelación...”.

La respuesta transcrita confirmó que se mantienen pendientes de cobro, el valor de 304,99 USD (Prelación 378 - Cancelación de Primas de Seguro), y 13 624,24 USD (Prelación 255 – Siniestro).

Luego de la lectura del borrador del informe, el Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, mediante comunicación recibida el 18 de mayo de 2015, manifestó lo siguiente:

“...de que no se haya contestado en el tiempo requerido por el liquidador (sic) en el oficio No. EL FELIX – MRL – 036, que a propósito es ilegal, la acreencia se encuentra calificada y la deuda se mantiene vigente, no existiendo perjuicio a la Entidad...”.

Con lo que se mantiene, el criterio de auditoría sobre este comentario, ya que no se contestó dentro del tiempo el requerimiento, del Liquidador de El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación.

Además el Director Financiero actuante durante el período de 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, en comunicación recibida el 18 de mayo de 2015, comentó:

“...el 13 de marzo solicito documentación tanto al Asesor Jurídico y Tesorera, recibiendo del Procurador Síndico el 18 de marzo de 2014, memorando No. 019, en tanto que de la Tesorera no recibí ninguna documentación resultando extemporáneo contestar al nuevo liquidador...”.

Lo manifestado por el servidor, mantiene el criterio de auditoría, ya que no hay evidencia de que la Tesorera recibió el requerimiento, pues en el oficio EL FENIX-MRL-MRJ-2014-036, se encuentra tan solo el recibido del Procurador Síndico.

Lo que determina que los citados servidores no actuaron de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador artículo 83, “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones

VEINTICINCO

legítimas de autoridad competente”, e incumplieron sus atribuciones y obligaciones legítimas de autoridad competente en el artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables, número 1, letras a) y h); y, número 3 letra a), f) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014 no supervisó que el Director Financiero actuante durante el período de 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014 cumpla con la disposición realizada por el Alcalde (encargado), en la cual se le autorizó darle el trámite correspondiente. El Director Financiero no entregó al Alcalde la documentación solicitada por El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación, dentro de los diez días a partir de la recepción del oficio EL FENIX-MRL-2014-036, de 27 de febrero de 2014, a fin de ratificar que el Gobierno Autónomo mantenía valores pendientes de cobro por el siniestro 270173, lo que ocasionó que no se recuperen oportunamente dichos valores.

Hecho subsecuente

El Alcalde hizo llegar el oficio ACL-GADMCL-123-2015, de 10 de abril de 2015, dirigido a El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación, en la que solicitó:

“...En razón de que se encuentra pendiente el reconocimiento de \$ 304,99, correspondiente a la prelación No. 378 por cancelación de prima de seguros y por siniestros la prelación No. 255 por un valor de \$ 13.624,24 que forman parte del accidente del vehículo de propiedad municipal MITSUBISHI CANTER de PLACAS VMA 073, sin embargo del tiempo transcurrido no se ha efectivizado ninguno de los dos valores antes indicado, causando un grave perjuicio al GAD Municipal del Cantón (sic) Logroño, pese a que ustedes retiraron el automotor y se beneficiaron de la venta. Por lo expuesto, solicito se dignen cancelar de forma inmediata los valores adeudados, toda vez que este incumplimiento ha generado inquietud en la Contraloría General del Estado a través de las auditorías realizadas...”

 VEINTISEIS

Recomendación

Al Alcalde

6. Dispondrá al Procurador Síndico que realice los trámites pertinentes a fin de recuperar los valores pendientes de cobro a El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación por el siniestro 270173, a fin de evitar un perjuicio económico de 13 929,23 USD.

A la Contadora General

7. Registrará como cuentas por cobrar a El Fénix del Ecuador C. A., de Seguros y Reaseguros, en Liquidación, por el valor de 13 929,23 USD.



Dra. CPA Adriana María Segura Yumbra

AUDITORA GENERAL INTERNA

VEINTISIETE